

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



CASO DERAS GARCÍA Y OTROS VS HONDURAS

Sentencia de 25 de agosto de 2022

El 25 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República de Honduras (en adelante “el Estado”, “el Estado de Honduras”, o “Honduras”) por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación y a los derechos políticos, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 13.1, 16.1 y 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”), en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Herminio Deras García. Asimismo, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada, y la protección judicial, contenidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 11.1, 11.2, 17.1, 19, 21 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de 17 miembros de la familia del señor Deras García identificados en la Sentencia, algunos de los cuales eran niños y niñas al momento en que ocurrieron los hechos. Finalmente, el Tribunal consideró Honduras internacionalmente responsable por la violación del derecho de circulación y residencia, establecidos en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de un hermano y una hermana del señor Deras García. Lo anterior como consecuencia de la ejecución extrajudicial de Herminio

¹ Integrada por las juezas y jueces siguientes: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Nancy López; Verónica Gomez; Patricia Pérez Goldberg, y Rodrigo Mudrovitsch.

Deras García, así como las persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, exilio forzado, entre otros actos violatorios perpetrados contra sus familiares por 30 años.

En el presente caso el Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional, en virtud del cual reconoció todos los hechos y violaciones contenidos en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas, y se comprometió a una serie de medidas de reparación específicas planteadas por la Comisión y los representantes.

I. HECHOS

A. Contexto de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la doctrina de la seguridad nacional en Honduras

La Corte ya se ha pronunciado en casos anteriores sobre el contexto de graves violaciones de derechos humanos en la década de 1980 en Honduras, en el marco del cual sucedieron los hechos del presente caso, considerando que “existía un patrón de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas militares”, las cuales “capturaban a las personas “peligrosas” o “sospechosas” de ser presuntos subversivos hondureños, simpatizantes de la guerrilla salvadoreña o de los sandinistas”. Sobre este particular, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) de Honduras ha indicado que muchas de las víctimas de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional eran políticos sindicalistas y profesores, tal como el señor Deras García. Los crímenes citados permanecían impunes, debido a que las fuerzas militares ejercían un gran control sobre las fuerzas policiales y el poder judicial.

B. La muerte de Herminio Deras García

Herminio Deras García, nacido en septiembre de 1941, vivía en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en Honduras. Era maestro de profesión, dirigente político del Partido Comunista de Honduras y asesor de distintos sindicatos de la costa norte del país.

En la mañana del 26 de noviembre de 1981 el Tercer Batallón de Infantería y agentes de la Dirección Nacional de Investigación (en adelante “DNI”) allanaron el domicilio de Herminio Deras García y su esposa Otilia Flores Ortiz. Al momento del ingreso de los agentes, se encontraban en la casa, entre otras personas, la cuñada del señor Deras García, Elba Flores Ortiz, a quien se le indicó que buscaban armas y el paradero del señor Deras García. Durante el allanamiento llegaron a la casa Herminio Deras García, Otilia Flores Ortiz y sus dos hijos, Lorena Deras Flores y Herminio Deras Flores. Tras su ingreso, el señor Deras García fue encañonado y amenazado de muerte. Logró escapar al saltar el muro perimetral de su vivienda y fue, posteriormente, perseguido por ocho vehículos de la fuerza pública.

En la madrugada del 29 de enero de 1983, mientras Herminio Deras García se encontraba conduciendo su vehículo por el barrio Las Flores en San Pedro Sula, fue interceptado y requisado por un oficial de tránsito, quien había sido instruido por el capitán R.C.N., a cargo del Batallón 3-16, para realizar un operativo de registro de documentos a fin de “detener y poner bajo disposición de la Fuerza de Seguridad a un terrorista”. Mientras se requisaba el vehículo del señor Deras García, dos miembros del Batallón 3-16, incluido el entonces oficial Marco Tulio Regalado Hernández, ingresaron a su automóvil. Posteriormente, el mismo oficial de tránsito habría visto al señor Deras García conducir su vehículo junto a los dos miembros del Batallón 3-16, y, momentos después, oyó un disparo. Al llegar al lugar de los hechos, encontró a Herminio Deras García sin vida dentro del vehículo. Según testigos oculares, uno de los individuos le dijo al señor Deras

García: “vos sos el maleante que andamos buscando”, momento en el cual se habría iniciado una lucha cuerpo a cuerpo entre el señor Deras García y sus captores, quienes querían introducirlo a otro vehículo, y al no lograrlo, le habrían disparado en múltiples ocasiones causándole la muerte.

C. Los hechos relacionados con la familia de Herminio Deras García

En la época de la muerte del señor Deras García, su familia estaba integrada por: i) su esposa, Otilia Flores Ortiz; ii) sus hijos, Herminio y Lorena Deras Flores; iii) sus padres Eustaquia García Alvarado y Domingo Deras Henríquez; iv) sus hermanas/os Alba Luz Deras García, Irma Isabel Deras García, Consuelo Deras García, Héctor García y Luis Rolando Deras García, y v) sus sobrinos/as, prima y cuñados/a José Herminio García, Sandra Ivón Hernández Deras, Marlon Javier García Barahona, Marlen García Pineda, Julio Cesar Chavarría Banegas, Elba Flores Ortiz y Cristóbal Hernández Pérez.

En el año 1975 Alba Deras García había viajado a realizar estudios a Rumania. Cuando finalizó dichos estudios, no pudo regresar a Honduras debido a la situación política imperante en el país y por la persecución de la cual era objeto su familia, por lo que radicó en Cuba hasta 1993, año en el que regresó a Honduras. Con motivo de la intolerancia política que aún persistía en Honduras, tuvo que salir nuevamente del país. En el año 2000 Alba Deras García tomó la decisión de regresar a Honduras. En el año 2009, fue fotografiada y amenazada en el marco de la violencia política.

El 26 de noviembre de 1981, tras el allanamiento de la residencia de la familia Deras Flores, Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz fueran detenidas por los efectivos del Tercer Batallón de Infantería, agentes de la DNI y la policía, y trasladadas a las celdas de la DNI en San Pedro Sula, donde fueron interrogadas varias veces para conocer la ubicación de Herminio Deras García. Posteriormente, les amarraron los pies y manos, las vendaron y las trasladaron al cuartel policial de Casamata

en Tegucigalpa, donde las pusieron en fila y simularon que las fusilarían. En el autobús, las hermanas Flores Ortiz iban acostadas en los asientos, mientras en el asiento del lado, agentes armados les apuntaban en forma permanente. Cuando llegaron al cuartel policial de Casamata, no se les permitió tomar agua, ni ingerir alimentos, y cada hora el interrogador hacía sonar un arma para infundirles temor. El 28 de noviembre de 1981, al volver a la casa, encontraron a Lorena y Herminio Deras Flores traumatizados y nerviosos, y a la hija recién nacida de Elba Flores Ortiz, llorando. Sus hijas e hijo habían estado en poder de agentes de la policía, militares y agentes de investigación durante todo el tiempo en que estuvieron detenidas.

El 8 de junio de 1984 la casa de la familia Deras García fue allanada por miembros de la policía, el Ejército y agentes de la DNI. Los agentes obligaron a Irma Deras García a salir de la casa, la amarraron de sus muñecas y la detuvieron junto a sus familiares: su sobrina Sandra Hernández Deras, de 19 años; su hermana Consuelo Deras García; su prima Marlen García Pineda; su cuñado Cristóbal Hernández Pérez; su sobrino José Herminio García, de 16 años; su esposo Julio Chavarría Banegas, y su sobrino Marlon García Barahona, de 11 años. Irma Deras García relató que en aquella ocasión un gran número de agentes militares armados ingresaron en la residencia y la dejaron en la acera de la parte de afuera de la casa en ropa de dormir mientras sacaban de la casa a toda su familia. Cuando ella les pidió para cambiarse, uno de los agentes la acompañó y la “manoseó”. Todos fueron trasladados, caminando, hasta la delegación de la Fuerza de Seguridad Pública. Esa misma noche fue allanado el negocio familiar donde permanecía el señor Domingo Deras, quien fue capturado. Al llegar Héctor García a la casa de la familia Deras García para informar sobre la captura de su padre, también fue detenido y trasladado, junto al resto de su familia, a las instalaciones de la Fuerza de Seguridad Pública, las cuales estaban bajo vigilancia de unos 25 “agentes cobras”, todos armados con fusiles de asalto. Los llevaron hasta una celda y a todos los obligaron a pegar el rostro contra la pared. Por unos momentos estuvieron juntos, después a Irma Deras García la sacaron de la celda, la vendaron

y la interrogaron sobre su participación en una célula guerrillera; cuando negó la acusación, la golpearon en el rostro y otro agente expresó: “sácale la lengua[;] es la hermana del comunista muerto”. Posteriormente, todos fueron vendados, amarrados y llevados a la base área de San Pedro Sula, donde los obligaron a subir a un avión militar y fueron llevados a Tegucigalpa. Fueron sometidos a golpes constantes y puntapiés. Cuando Irma Deras fue interrogada, escuchó los gritos de sus familiares mientras estaban siendo agredidos y con frecuencia eran colocados contra la pared y amenazados de muerte.

El 9 de junio de 1984 fueron liberados Domingo Deras, José Herminio García y Consuelo Deras García. El 11 de junio de 1984 los demás familiares de Herminio Deras García fueron liberados bajo el decreto de libertad provisional, pero debieron pagar una fianza colectiva por el delito de sedición.

En septiembre de 1984 Héctor García se vio obligado a salir del país después que un agente de la DNI le informara a su padre, Domingo Deras Henríquez, que había un plan para matarlo. Tuvo que dejar a sus hijos al cuidado de su madre Eustaquia García Alvarado. Solo se volvió a encontrar con su familia 16 años después. Héctor García murió en 2010, en el exilio, al día siguiente de haber regresado de Honduras de visitar a su madre enferma.

El 12 de junio de 1987 Domingo Deras Henríquez, de entonces 72 años, quien padecía una profunda depresión generada por el asesinato de su hijo, se suicidó.

D. El proceso penal

El 4 de febrero de 1983 Otilia Flores Ortiz compareció ante el Juzgado Primero de Letras de lo Criminal, denunciando el asesinato de su esposo Herminio Deras García. La denuncia nunca fue tramitada y ni Otilia Flores ni los testigos oculares fueron llamados a declarar.

El 30 de julio de 1998 el Ministerio Público presentó denuncia contra tres miembros

del Batallón 3-16: Marco Tulio Regalado Hernández, R.C.N. y A.R.H.S. por el homicidio de Herminio Deras García. Ese mismo día el Juzgado Tercero de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula admitió la denuncia. El 5 de octubre de 1999 el señor Regalado Hernández fue detenido y rindió su indagatoria. El 17 de marzo de 2004 el Juzgado Penal Seccional Judicial de San Pedro Suladictó sentencia absolviendo a Marco Tulio Regalado Hernández de toda responsabilidad penal por el delito de homicidio en perjuicio de Herminio Deras García.

Del 1 de abril de 2004 al 23 de mayo de 2005, se realizaron diligencias con relación al recurso de apelación presentado por el Ministerio Público. Al respecto, el 23 de mayo de 2005, la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula (en adelante “Corte de Apelaciones”) revocó la sentencia de 17 de marzo de 2004 y condenó a Marco Tulio Regalado Hernández a 12 años de prisión por el delito de asesinato en perjuicio de Herminio Deras García. Frente al recurso de casación de 31 de mayo de 2005 interpuesto por la defensa del señor Regalado Hernández, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia de casación el 8 de marzo de 2007, confirmando la sentencia de 23 de mayo de 2005 emitida por la Corte de Apelaciones. El 27 de febrero de 2009 el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de San Pedro Sula dictó orden de captura contra el señor Marco Tulio Regalado Hernández pues el juzgado de primera instancia había emitido carta de libertad en su favor, alegando que desconocía la apelación contra la sentencia de 17 de marzo de 2004. Ante tales circunstancias, Marco Tulio Regalado Hernández se dio a la fuga. Fue capturado el 16 de noviembre del 2016, y detenido en el Centro Penal de San Pedro Sula. Posteriormente, fue transferido al Centro Penal de Tela para cumplir la condena de doce años, por los delitos de asesinato, abuso de autoridad, violaciones de los deberes de los funcionarios y detención ilegal, en perjuicio de Herminio Deras García. El 25 de marzo de 2021 le fue otorgado el beneficio de libertad condicional y fue excarcelado a partir de esa fecha.

II. FONDO

La Corte consideró que Herminio Deras García fue víctima de una ejecución extrajudicial por sus actividades políticas y sindicales, de modo que los allanamientos a su domicilio, las persecuciones a él y su familia y, finalmente, la privación de su vida, constituyeron una acción deliberada a silenciar su voz opositora y detener su militancia política y sindical.

Sobre el particular, la Corte recordó su jurisprudencia en el sentido de que, cuando las violaciones de derechos humanos se vinculan al ejercicio de la libertad sindical o de derechos políticos, como en el caso del señor Deras, pueden tener un efecto amedrentador en las organizaciones respectivas, afectando su capacidad de agruparse para defender sus intereses, lo que puede verse agravado en contextos de impunidad.

Por otra parte, la Corte encontró que el señor Deras García tuvo que sufrir angustia y un temor profundo ante el peligro real e inminente de que las agresiones y otros actos a los cuales estaba siendo sometido culminarían en su muerte, a manos de agentes estatales. En vista de lo anterior, el Tribunal concluyó que el Estado violó los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación y a los derechos políticos, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 13.1, 16.1 y 23.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Herminio Deras García. De otro lado, la Corte notó que diversos miembros de la familia del señor Deras García, algunos de los cuales eran niñas y niños o personas adolescentes al momento de los hechos, fueron blanco de persecuciones, detenciones ilegales, malos tratos y torturas, allanamientos a sus viviendas, destrucción de sus bienes, los cuales incluso causaron la desintegración de la familia. En efecto, la Corte determinó que los hechos relacionados con el allanamiento de la residencia de la familia Deras Flores el 26 de noviembre de 1981 y los actos subsecuentes resultaron en las detenciones ilegales y tortura de Otilia Flores Ortiz, Elba

Flores Ortiz y Luis Deras García. Adicionalmente, el Tribunal estableció que el allanamiento de la residencia de la familia Deras García el 8 de junio de 1984 y los hechos subsecuentes resultaron en las detenciones arbitrarias y violaciones a la integridad personal de Irma Deras García, Consuelo Deras García, Cristóbal Hernández Pérez, Julio Chavarría Banegas, Marlen García Pineda, Sandra Hernández Deras, José Herminio García, Marlon García Barahona, Héctor Deras García y Domingo Deras. La Corte consideró que durante la detención de Irma Deras García, esta fue sometida a tortura.

La Corte consideró que Héctor García y Alba Luz Deras García experimentaron una situación de exilio forzado a raíz de la persecución y las amenazas dirigidas a su hermano Herminio Deras García, a su familia y específicamente en su contra. En consecuencia, el Tribunal encontró que el Estado violó su derecho de circulación y residencia, establecidos en el artículo 22.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Tomando en consideración la persecución de los miembros de la familia Deras García durante 30 años, la ejecución extrajudicial del señor Herminio Deras García, la situación de exilio forzado en la que algunos de ellos permanecieron por muchos años, las detenciones arbitrarias, la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que fueron sometidos, inclusive a posibles actos de violencia sexual, el Tribunal concluyó que hubo un ataque deliberado a la familia Deras García, que causó profundas consecuencias en su dinámica y afectaciones a la salud psíquica de sus integrantes.

En consideración a todo lo anterior, la Corte determinó que Honduras es responsable por las violaciones a los derechos a la integridad personal, la libertad personal, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño y la propiedad privada, contenidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 11.1, 11.2, 17.1, 19 y 21 de la Convención Americana, en

relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de 16 miembros de la familia del señor Deras García².

La Corte además advirtió que hubo una demora excesiva en la tramitación del proceso penal iniciado a raíz de la muerte de Herminio Deras García, la cual atribuyó a las autoridades estatales. De otra parte, observó que nunca se amplió la investigación respecto a los otros 2 imputados de la referida muerte y que Honduras no cumplió de forma satisfactoria con sus obligaciones de investigar y procesar con la debida diligencia. El Tribunal notó, asimismo, que no hubo investigación alguna sobre los hechos relacionados con las detenciones arbitrarias de los familiares del señor Deras García, los actos de tortura, los malos tratos, los allanamientos a sus casas y aprehensión y/o destrucción de sus bienes. En vista de ello, la Corte consideró el Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los 17 familiares de Herminio Deras García identificados en la Sentencia.

Finalmente, el Tribunal observó que, a raíz del profundo sufrimiento ocasionado a los familiares de Herminio Deras García, el Estado responsable por la violación del derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los 17 familiares de Herminio Deras García identificados en la Sentencia.

III. REPARACIONES

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Adicionalmente, ordenó al Estado las siguientes

² El único familiar que no fue considerado víctima de estas violaciones específicas es la señora Alba Luz Deras García, hermana de Herminio Deras García.

medidas de reparación integral: (i) investigar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la ejecución extrajudicial del señor Herminio Deras García y a todos los responsables de las demás violaciones de derechos humanos declaradas en la Sentencia; (ii) cerrar de manera definitiva los expedientes policiales abiertos en contra de los familiares del señor Deras García; (iii) brindar el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas; (iv) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos diarios de amplia circulación nacional, así como la Sentencia en su integridad, en los sitios web oficiales del Poder Judicial, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Procuraduría General de la República, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y la Secretaría de Derechos Humanos; (v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso; (vi) construir un mausoleo en la tumba del señor Herminio Deras García; (vii) diseñar y ejecutar una política nacional de memoria histórica; (viii) adecuar el Código Penal vigente; (ix) crear e implementar una política de preservación de archivos y sitios sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre los años ochenta y el presente; (x) incorporar en el currículo educativo de la educación primaria y secundaria, “la historia de los períodos de violencia”, y (xi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial, costas y gastos.